

INFORME DEL ACUERDO 138/SE/12-05-2015, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 124/SO/02-05-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS QUE DEBERÁN ENVIARSE A LAS CASILLAS ESPECIALES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE DEBERÁN DESTINAR PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE VOTEN EN LA CASILLA EN LA QUE SE ENCUENTREN ACREDITADOS. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU VIGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO DEL 2015.

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los para los procesos electorales federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. Que el artículo 32 primer párrafo, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá como atribución Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de

opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

5. Que de conformidad con los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se establece textualmente:

"La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:

- a) Lista nominal de electores.*
- b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.*
- c) Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes.*
- d) Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.*
- e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.*
- f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.*

Para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes:

Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales. "

6. Que en el marco del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral aprobaron la instalación de 2,670 casillas básicas, 1,877 contiguas, 204 extraordinarias y 57 especiales.
7. Que el artículo 313 de la Ley Electoral vigente, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección; y en su fracción IV precisa que el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Distrital, el Secretario Técnico y los consejeros electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General del Instituto para ellas.

8. De acuerdo a lo que determina el artículo 314 párrafo segundo de la Ley de la materia a los Presidentes de Mesas Directivas de las Casillas Especiales, les será entregada la documentación y materiales a que hace referencia el presente artículo, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar, y el acta de electores en tránsito para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1500.
9. Que con fecha 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo 229/2014, en el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, estableciendo en su resolutivo quinto, fracción I en relación al número de boletas y los procedimientos específicos de las casillas especiales, que los presidentes de mesas directivas de casillas especiales, recibirán un número no superior a 750 boletas para la elección y, en su caso, el número correspondiente de papeletas para las consultas populares en elecciones federales, y las correspondientes boletas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal en elecciones locales concurrentes con la federal, además de las papeletas de las consultas populares o de mecanismos de participación ciudadana, además de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.
10. Que en congruencia con el considerando que antecede y toda vez que en el Estado de Guerrero se celebrarán elecciones coincidentes bajo un modelo de casilla única, es necesario unificar criterios en cuanto al número de boletas electorales que se enviarán a las casillas especiales, para la emisión del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección.
11. Que el artículo 299 de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla.
12. Que el artículo 325 de la Ley electoral local, en su último párrafo establece que los representantes de los partidos políticos o candidatos

independientes, ante las Mesas Directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la Casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y en el artículo 324 anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

13. Que con fecha 25 de marzo 2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG112/2015 en donde se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, estableciendo en su tercer punto resolutivo que los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección federal y local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla.
14. Que el modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para elecciones concurrentes 2015, en su apartado 10 referente a las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes registrados, párrafo segundo, establece que en el caso de las elecciones concurrentes, para la elección federal cada partido político o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente y para la elección local, cada partido político, coalición o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
15. Que con el objeto de dar cumplimiento a los dos considerandos que anteceden, se deben destinar 21 boletas electorales para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla, y caso específico, en las casillas donde se encuentren acreditados representantes de partidos políticos y de candidato independiente se destinarán 22 boletas electorales.
16. Que con fecha 25 de marzo del 2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG111/2015 por el que se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales, estableciendo en su primer resolutivo que una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, es decir el 25 de mayo de 2015, los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes en el ámbito federal y estatal, tendrán derecho a nombrar a sus representantes

generales y ante mesas directivas de casilla, bajo los siguientes criterios generales:

1. En las entidades federativas en las que únicamente se celebre elección federal de diputados por ambos principios, los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
2. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.
3. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los candidatos independientes de la elección federal podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
4. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
5. Los Partidos Políticos Nacionales, estatales y candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales, podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.
6. Los partidos políticos con registro nacional que participen en elecciones federales y/o locales, y los candidatos independientes a diputados federales, deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales a través de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
7. Los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en elecciones locales deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales conforme a la normatividad aplicable en las entidades federativas y lo establecido en el Acuerdo.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174 fracciones IV y V, 311, 313, 314 y 325 de la Ley



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL _____**

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto procedió a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- Se aprobó que a las casillas especiales se envíe un total de 750 boletas electorales, para la emisión del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección.

SEGUNDO.- Se aprobó destinar un excedente de veintiún boletas electorales para cada una de las casillas a instalar el 7 de junio del 2015, para que los representantes de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados ante las mismas emitan su voto; caso específico, las casillas de los municipios de Cuetzala del Progreso, Pedro Ascencio Alquisiras y Ahuacuotzingo, Guerrero, recibirán veintidós boletas electorales para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y Candidato Independiente.

TERCERO.- Se aprobó la impresión de boletas electorales para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral local 2014-2015 de acuerdo a la cantidad señalada en los anexos que se agrega en el CD para conocimiento del pleno del Consejo Distrital.

CUARTO.- Se acordó comunicar el presente acuerdo a los consejos distritales electorales locales para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día doce de mayo del año dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de mayo del 2015.

EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____